



Comunidad Autónoma de Aragón

ESTATUTO DE LA GUARDA EN EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

Zaragoza, Septiembre de 2021

Autoría del documento

Equipo de trabajo de las subdirecciones de Protección a la Infancia y Tutela de Huesca, Teruel y Zaragoza, direcciones de Recursos Residenciales y Gerencia del IASS.

Gobierno de Aragón, Departamento de Ciudadanía y Servicios Sociales. IASS, Servicio de Atención a la Infancia y a la Adolescencia, 2021.

Maquetación:

dDialoGa, Sociedad Cooperativa

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, <i>Noelia Carbó Cirac, Directora gerente del IASS</i>	pg 5
1. INTRODUCCIÓN	pg 7
2. MARCO JURÍDICO	pg 9
2.1. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL	pg 12
a. GUARDA	pg 14
b. MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA	pg 15
3. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA	pg 17
4. DERECHOS Y DEBERES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	pg 21
5. ACTOS DE CONTENIDO JURÍDICO COMPETENCIA DE LA PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA	pg 25
a. PROCESOS JUDICIALES	
b. REGISTRO CIVIL Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	
c. ÁMBITO SANITARIO Y DE SALUD	
d. PRESTACIONES, PATRIMONIO Y CONTRATOS	
e. ACTIVIDADES ESCOLARES, EXTRAESCOLARES Y DE OCIO	
f. ADMINISTRACIÓN DE LA IMAGEN Y LA INTIMIDAD DEL MENOR	
g. ACTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE OBRAR EN LA MAYORÍA DE EDAD	

6. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA GUARDA FRENTE A TERCERAS PERSONAS E INSTITUCIONES **pg 29**

a. NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN

b. ACREDITACIÓN

7. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA GUARDA FRENTE A QUIEN DISPONGA DE LA AUTORIDAD FAMILIAR **pg 31**

8. ANEXOS **pg 33**

a. ANEXO 1: ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE EJERCE LA
GUARDA COMO DIRECTORA DEL DISPOSITIVO RESIDENCIAL **pg 34**

b. ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN
DE PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA PARA IDENTIFICACIÓN
FRENTE A TERCERAS PERSONAS O INSTITUCIONES **pg 35**

c. ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
ACOMPAÑAMIENTOS PROFESIONALIZADOS **pg 36**

d. ANEXO 4: MODELO AUTORIZACIÓN SALIDA CENTRO **pg 37**

CRÉDITOS Y AGRADECIMIENTOS, *pg 39*

PRESENTACIÓN

Dentro de las competencias que la Comunidad de Aragón asume se encuentra la atención, a través de Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia de los menores en situación de riesgo y desprotección en nuestra comunidad. Dicha competencia se sustenta en un compromiso real con la situación de la infancia más vulnerable para garantizar que puedan acceder en igualdad de oportunidades que el resto de la infancia a los recursos que la sociedad aporta para su crecimiento y desarrollo.

En ese compromiso debemos garantizar que el Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia responda a las necesidades de la población infantil. Es uno de los objetivos fundamentales de nuestra actuación y un pilar básico de nuestra política. Muestra la apuesta clara desde el Instituto Aragonés de Servicios Sociales por una atención a los menores aragoneses como prioridad absoluta.

El artículo 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión reconoce que los niños tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar y que, en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño debe constituir una consideración primordial

El artículo 17 de la Carta Social Europea, hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996, confirma el compromiso de adoptar cuantas medidas sean necesarias y adecuadas para garantizar que los niños tengan los cuidados, la asistencia, la educación y la formación que necesiten

En Aragón, el esfuerzo de todos los mecanismos políticos, administrativos y técnicos para intentar dar respuesta a las necesidades del sistema de atención

a la infancia y a la adolescencia ha sido muy importante. Durante los últimos años hemos incrementado el número de plazas de acogida mejorando el modelo de atención y flexibilizando el acceso a las plazas de los centros concertados de protección a la infancia y la adolescencia.

En los últimos años hemos apostado por un cambio de modelo de nuestros entornos residenciales sustitutivos de los entornos familiares para aquellos niños, niñas y adolescentes a los que no hemos podido ofrecer un entorno familiar alternativo. Esos entornos residenciales tienen que poder brindarles esa garantía de cuidados que solo puede ser satisfecha por un adecuado ejercicio de la guarda residencial. Entendemos que debemos apostar por estos modelos de atención

El Estatuto de la Guarda Residencial que tienes entre manos es fruto del trabajo decidido del Sistema de Atención a la Infancia y Adolescencia por garantizar los cuidados y los derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra Comunidad. Los profesionales, técnicos y directores, tanto de la Entidad Pública como de las Entidades del Tercer Sector, han aunado sus conocimientos y experiencias para construir juntos un marco técnico que facilite ese ejercicio de la guarda residencial. Y esa es una fortaleza que me enorgullece poner en valor; el trabajo conjunto de todos los agentes implicados que con tanta profesionalidad y generosidad han realizado.

Deseo reflejar en estas líneas el agradecimiento de este Instituto a todos los profesionales que han participado en la elaboración de este documento que, estoy segura, servirá para garantizar los derechos de los niños y niñas bajo nuestro cuidado.

Es para mí un privilegio poder disponer de estas líneas para explicar este sentir: muchas gracias compañer@s.

Noelia Carbó Cirac
Directora Gerente del IASS

1.-INTRODUCCIÓN

En el marco del Sistema de Protección a la Infancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando es necesario realizar el acogimiento residencial de un niño, niña o adolescente, la entidad pública asume su guarda, que se le atribuye a la persona titular de la dirección del recurso residencial que le acoge, siendo esta persona la responsable de todo lo que se deriva de las funciones propias de la dirección del recurso y a la vez quien ejerce legalmente la guarda del niño, niña o adolescente.

Estas dos dimensiones son complementarias para lograr el necesario equilibrio entre la organización del recurso y la adaptación de las respuestas técnicas a la satisfacción de las necesidades y la garantía de los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

La primera dimensión contempla la misión, valores, mapa de procesos, el diseño de los programas de intervención, de los protocolos, de los sistemas organizativos, los instrumentos a utilizar y el sistema de evaluación del centro en tanto recurso residencial que ha de responder a los principios y criterios establecidos por la protección jurídica de los niños, niñas o adolescentes acogidos. La segunda, objeto de este documento, hace referencia al cumplimiento de las obligaciones de la dirección en tanto titular de la responsabilidad de velar por la atención y cuidado de las necesidades y derechos de cada menor de edad y su reconocimiento y legitimación frente a terceros.

Esta dimensión como persona que ejerce la guarda es compleja y, en muchas ocasiones, no queda definida suficientemente, confundándose con quien dispone de su tutela. Por ello, se hace necesario concretar en la práctica diaria el marco jurídico de esta guarda, para que su asunción sea efectiva

frente a terceras partes: padres y madres, instituciones y organismos (colegios, centros de salud, policía, juzgados) asegurando la labor de la persona que ejerce la guarda en cumplimiento de sus obligaciones y con la finalidad de velar por los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

La finalidad de este documento es, por un lado, aclarar y determinar la práctica del ejercicio de la guarda en acogimiento residencial y, al mismo tiempo, unificar las actuaciones de quienes ejercen la guarda en los dispositivos residenciales de atención a la infancia y adolescencia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para ello, a lo largo del presente Estatuto se va a desarrollar, en primer lugar, el marco jurídico que regula el acogimiento residencial y la figura de la guarda teniendo como referencia el Código Civil y el Derecho Foral Aragonés. En segundo lugar y una vez definido el marco general, se implementará el Estatuto en lo que se refiere a derechos y obligaciones de la persona que ejerce la guarda, derechos y obligaciones del menor de edad acogido y se describirán los actos de contenido jurídico que son competencia de quien tiene la tutela y que se pueden delegar en la persona que ejerce la guarda, señalando aquellos que son indelegables.

Finalmente, se propondrá la forma de acreditar documentalmente la potestad de la guarda frente a otras personas o instituciones, lo que resulta necesario para ejercer dicha potestad en cumplimiento de sus obligaciones.

2.- MARCO JURÍDICO

La Convención de las Naciones Unidas de 1989, en su preámbulo manifiesta que *“Los Estados Parte en la presente Convención (...), teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento».*

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (...)

Han convenido en lo siguiente:

- Art. 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*
- 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los*

casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Art. 20. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2.- Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3.- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menor de edades [...]”.

La Comunidad Autónoma de Aragón se encuentra habilitada para regular las obligaciones de las personas que ejercen la guarda residencial, en virtud de los principios rectores de las políticas públicas previstos en los artículos 24 b) y 24 e) del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, así como en virtud de las competencias exclusivas en materia de acción social, juventud y menores reflejadas en el artículo 71 de dicha norma, apartados 34º, 38º y 39º.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ese proceso de reconocimiento paulatino de derechos y de cambio de paradigma en el tratamiento de los niños, niñas o adolescentes, y al amparo de las competencias sucesivamente reconocidas en el Estatuto de Autonomía de Aragón vigente en cada momento, aprobó dos leyes que han tenido una gran relevancia: La Ley 10/1989, de 14 de diciembre, de Protección de Menores y la vigente Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y adolescencia en Aragón, que deroga y sustituye a aquella.

Así, esta última establece:

“Artículo 82. Órganos competentes.

Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en materia de protección y de ejecución de medida de reforma de los menores, que ejercerá a través del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, adscrito al Departamento competente por razón de la materia.”

El presente Estatuto de la guarda en el acogimiento residencial se ha redactado de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de su elaboración, sin perjuicio de que pueda ser revisado ante futuras normativas.

2.1. ACOGIMIENTO RESIDENCIAL

La regulación de la guarda en acogimiento residencial exige el análisis, de entre todas las medidas posibles de protección, de la regulación normativa del acogimiento residencial.

Así en el Artículo 66 de la Ley 12/2001 se recoge *“El Acogimiento residencial en centros de protección de menores.*

- 1. La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del órgano competente por razón de la materia, acordará el acogimiento residencial cuando el resto de los instrumentos de protección resulten imposibles, inadecuados o insuficientes.*
- 2. Asimismo, procurará que el menor permanezca internado durante el tiempo más breve posible. A tal fin, cuando se acuerde el acogimiento residencial, se programarán los recursos y medios necesarios para el retorno del menor a su familia o, en interés del menor y según los objetivos de protección, para la adopción de otras medidas.*
- 3. Los menores en acogimiento residencial deberán respetar las normas del centro, así como colaborar con los profesionales en las actuaciones que se decidan en su beneficio.*
- 4. La medida de acogimiento residencial podrá ser complementada con la estancia del menor con familias colaboradoras durante fines de semana y periodos vacacionales.*
- 5. Todos los centros de protección de menores deberán estar autorizados por la Administración de la Comunidad Autónoma. Reglamentariamente se determinarán las clases de centros, los derechos y deberes de los menores, el procedimiento de ingreso y de baja, así como su autorización, organización y funcionamiento.*
- 6. El órgano competente inspeccionará y supervisará, al menos*

semestralmente, el funcionamiento de los centros y el desarrollo y cumplimiento de los programas de protección y los derechos de los menores y emitirá informe valorativo. Asimismo, el Ministerio Fiscal deberá ejercer su vigilancia sobre todos los centros que acogen menores. La inspección, supervisión y vigilancia comprenderá también la adecuación de los recursos materiales y personales a los fines previstos en cada centro.

- 7. Cada menor residente deberá contar con un proyecto socioeducativo que persiga su pleno desarrollo físico, psicológico y social. Deberá potenciarse la preparación escolar y ocupacional al objeto de facilitar en lo posible su inserción laboral. Asimismo, se potenciará el conocimiento de los derechos y deberes fundamentales y de los valores de convivencia democrática recogidos en la Constitución.*

- 8. Al menos durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección, la Administración de la Comunidad Autónoma efectuará un seguimiento de aquellos al objeto de comprobar que su integración socio-laboral sea correcta, aplicando las ayudas técnicas o económicas necesarias. Para ello, se podrá recabar la colaboración de los servicios sociales comunitarios gestionados por entidades locales, así como de cualesquiera otros organismos e instituciones.”*

a. GUARDA

Genéricamente, la Guarda se concibe como el ejercicio de los deberes de protección legalmente establecidos para con los menores de edad por las personas obligadas a prestarlos.

La guarda consiste, entonces, en asegurar la cobertura de las necesidades de la persona menor de edad y su plena satisfacción moral y material, en un contexto que garantice sus derechos, favorezca la asunción de sus obligaciones y las condiciones adecuadas para su desarrollo y socialización.

La guarda como medida de protección puede ser también una medida autónoma que no requiere la existencia de una situación previa de desamparo y que no suspende o limita el ejercicio de la autoridad familiar/patria potestad, por lo que ha de contar con el consentimiento de quienes la tengan reconocida.

b. MODALIDADES EN EL EJERCICIO DE LA GUARDA

Atendiendo a las distintas formas de acceso al ejercicio de la guarda y a las distintas entidades o personas que pueden ejercerla, podemos distinguir entre las siguientes modalidades en el ejercicio de la guarda:

- ✓ **La guarda ejercida por padres y madres.** El artículo 154.1 del Código Civil contiene la regulación básica de los deberes, derechos y facultades de los padres y madres como titulares de la autoridad familiar/patria potestad. En el derecho aragonés queda recogida en el artículo 63. 1. del Código de Derecho Foral de Aragón, “El deber de crianza y educación de los hijos menores no emancipados, así como la adecuada autoridad familiar para cumplirlo, corresponde a ambos padres” y recibe la denominación de Autoridad Familiar.
- ✓ **La guarda ejercida por quien dispone de la tutela ordinaria,** persona que es nombrada por el juez en los casos en los que proceda, fundamentalmente por ausencia o fallecimiento del padre o la madre, incapacitación y privación de la autoridad familiar/patria potestad (artículo 222 y siguientes del Código Civil), y que queda recogida en el Derecho Aragonés en el artículo 63. 1. del Código de Derecho Foral de Aragón, “Puede corresponder (...) a otras personas en los casos legalmente previstos.” y en el artículo 130 y ss. del mencionado Código Foral Aragonés.
- ✓ **La guarda de hecho** o la que se viene ejerciendo cuando, por ausencia o consentimiento expreso o tácito de titulares de la autoridad familiar/patria potestad, una persona se hace cargo de un niño, niña o adolescente, sin intervención judicial o administrativa. En este caso la persona que ejerce la guarda tiene las mismas obligaciones que quien ejerce la guarda legal (artículo 303 del Código Civil y 160 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés).
- ✓ **La guarda atribuida por resolución judicial** en los casos que corresponda para preservar al menor de edad de un posible

perjuicio (artículo 158.1 del Código Civil y 160 y 167 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés).

✓ **La guarda asumida por la entidad pública** competente en cada Comunidad Autónoma en materia de protección a la infancia, a solicitud de padres y madres o de quien disponga de su tutela (artículo 172.1.bis del Código Civil, 160 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés) por acuerdo del Juez o como ejercicio de la tutela por ministerio de la ley (artículo 172.1 del Código Civil y 160 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés), o Guarda provisional en supuesto de atención inmediata del menor de edad (artículo 172.4 del Código Civil).

El ejercicio de esta guarda asumida por la Entidad Pública se puede llevar a cabo a través de:

- **Acogimiento familiar**, en cuyo caso la persona que ejerce la guarda será la persona o personas designadas y/o aceptadas por la Entidad Pública y, en su caso, por el juzgado, como acogedoras del niño, niña o adolescente. En este caso la guarda se confía a una familia que actúa con carácter voluntario, sin venir llamada por Ley a desempeñar esa función. Puede tratarse así mismo de la familia extensa del niño, niña o adolescente o de familias ajenas seleccionadas por la Entidad Pública de Protección (artículo 165 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés y artículo 72 del Proyecto de ley de modificación de la Ley de la Infancia y la Adolescencia de Aragón).
- **Acogimiento residencial**, en cuyo caso la persona que ejerce la guarda será la designada para dirigir el centro residencial donde reside el niño, niña o adolescente, que actúa con el carácter institucional que tiene y viene obligada por ello a su desempeño, ya sea la institución autorizada o propia de la Administración.

3.- DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA

- 1.- Existen una serie de derechos y deberes que afectan a la dirección de un centro residencial en su calidad de persona que ejerce la guarda y que facilitan que dicha labor sea correctamente ejercida garantizando el adecuado cuidado de los niños, niñas o adolescentes. Los derechos que le amparan son:
- a) Ejercer todos los derechos inherentes a la guarda, según la legislación vigente.
 - b) Ser informado acerca de la naturaleza y efectos del acogimiento residencial.
 - c) Cooperar, colaborar y participar con la Entidad Pública en el ejercicio de sus funciones.
 - d) Participar con la Entidad Pública antes de que ésta adopte cualquier resolución que afecte al niño, niña o adolescente, especialmente antes de modificar o suspender temporalmente el régimen de visitas o de relación o comunicación con la familia de origen; así como ser informado de las resoluciones adoptadas en este sentido, manteniendo una continua y recíproca comunicación entre ambas entidades.
 - e) Disponer de información y participar en la elaboración del plan individualizado de protección, así como de las medidas de protección relacionadas con el acogimiento residencial que se adopten respecto al niño, niña o adolescente acogido, y de las revisiones periódicas; así como obtener información del expediente de protección del niño, niña

o adolescente que le resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, a excepción de aquellas cuestiones relacionadas con el derecho a la intimidad de terceros y a la protección de datos de carácter personal.

- f) Recibir respeto, reconocimiento y un trato adecuado por los menores de edad acogidos, por su familia y su entorno y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- g) Disponer de la protección jurídica adecuada en el cumplimiento de sus actos profesionales y de sus funciones.
- h) Disponer de la documentación identificativa, sanitaria y educativa del niño, niña y adolescente acogido/a.
- i) Disponer de los medios materiales necesarios para el adecuado ejercicio de su actividad.

2.- Por otro lado, las personas que ejercen la guarda igualmente tienen deberes que cumplir en el desempeño de la misma, que son:

- a) Ejercer todos los deberes inherentes a la guarda.
- b) Garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de niños, niñas o adolescentes.
- c) Velar por el bienestar y el interés superior de los mismos, acompañarles, alimentarles, educarles, y procurarles una formación y desarrollo integral en un entorno afectivo. En el caso de niños, niñas o adolescentes con necesidades especiales, deberá continuar prestando los apoyos especializados que viniera recibiendo o adoptar otros más adecuados a sus necesidades.
- d) Garantizar la atención educativa, mediante la realización de matrículas y cambios de centros, autorizaciones de participación en actividades educativas, actividades extraescolares y/o excursiones.

- e) Oír al niño, niña o adolescente siempre antes de tomar decisiones que le afecten, con especial consideración a su grado de madurez y por los medios adecuados, así como transmitir a la Entidad Pública las peticiones que éste pueda realizar dentro de su madurez.
- f) Participar junto al resto de profesionales implicados con el niño, niña o adolescente en las evaluaciones de cada Plan Individualizado, garantizando también su participación en ellas.
- g) Promover y facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes en la elaboración de su Proyecto Educativo Individualizado y en la normal convivencia del centro.
- h) Fomentar la realización de actividades que permitan y faciliten la plena inserción de los niños, niñas o adolescentes en la vida comunitaria.
- i) Participar en la evaluación de los mecanismos de participación de los niños, niñas o adolescentes con relación a la intervención y gestión llevada a cabo por la entidad responsable de la gestión educativa y/o residencial del centro.
- j) Respetar y facilitar las relaciones con la familia de origen del niño, niña o adolescente, en la medida de las posibilidades, en el marco del régimen de visitas establecido a favor de aquella y la reintegración familiar, en su caso.
- k) Colaborar activamente con la Entidad Pública en el desarrollo de la intervención individualizada con el niño, niña o adolescente y llevar a cabo el seguimiento de la medida, observando las indicaciones y orientaciones de la misma.
- l) Garantizar la coordinación con el resto de los agentes implicados en el programa del niño, niña y adolescente: educación, salud, administración local, extranjería.

- m) Informar a la Entidad Pública de cualquier hecho de trascendencia en relación con el niño, niña o adolescente.
 - n) Comunicar a la Entidad Pública cualquier cambio en la situación familiar relativo a los datos y circunstancias de las que se tenga conocimiento y que se consideren relevantes en relación con la medida de intervención adoptada.
 - o) Respetar la confidencialidad de los datos relativos a los antecedentes personales y familiares del niño/niña.
 - p) Garantizar el derecho a la intimidad y a la identidad de los niños, niñas o adolescentes acogidos y el respeto a su propia imagen.
 - q) Colaborar en el tránsito de medida de protección del niño, niña o adolescente a la reintegración a su entorno de origen, la adopción, u otra modalidad de acogimiento, o al entorno que se establezca tras la adopción de una medida de protección más estable.
 - r) Participar en las acciones formativas que se propongan respecto al desempeño de las funciones para ostentar la guarda.
 - s) La persona que ejerce la guarda en acogimiento residencial tendrá las mismas obligaciones respecto del niño, niña y adolescente que aquellas que la ley establece para quien ostente la titularidad de la patria potestad. (En relación con el artículo 154.1 del Código Civil.)
- 3.- Para el adecuado cumplimiento de los deberes, la persona que ejerce la guarda contará con el apoyo técnico de personal especializado de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales y con el equipo de profesionales de atención directa.

4.- DERECHOS Y DEBERES DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

1.- Los menores de edad tendrán garantizados todos los derechos reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y en el resto de normativa en materia de derechos y libertades de las personas.

De acuerdo con el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, la persona menor de edad acogida ostenta los siguientes derechos:

- a) Ser oída y escuchada conforme dispone la ley, y en su caso, ser parte en el proceso de oposición a las medidas de protección y declaración en situación de desamparo de acuerdo con la normativa aplicable, y en función de su edad y madurez. Para ello tiene derecho a ser informada y notificada de todas las resoluciones de formalización y cese del acogimiento.
- b) Participar activamente en la elaboración, seguimiento y evaluación de su Proyecto Educativo Individualizado.
- c) Participar plenamente en la vida del Centro y en su propio proceso evolutivo.
- d) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario.
- e) Relacionarse con su familia de origen en el marco del régimen de visitas, relación y comunicación establecido por la Entidad Pública.

- f) Conocer progresivamente su realidad sociofamiliar y sus circunstancias para facilitar la asunción de las mismas.
- g) Acceder a su expediente y conocer los datos sobre sus orígenes y parientes biológicos, una vez alcanzada la mayoría de edad.
- h) Recibir de la Entidad Pública, o de sus entidades colaboradoras, la información con la suficiente anticipación, en formato accesible, así como recibir la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos.
- i) Dirigirse directamente a la Entidad Pública y ser informada de cualquier hecho trascendente relativo al acogimiento Residencial.
- j) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, Defensor del Pueblo y Justicia de Aragón, las reclamaciones o quejas que considere, sobre las circunstancias de su acogimiento.
- k) Presentar denuncias individuales al Comité de Derechos del Niño, en los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa que la desarrolle.
- l) Ser reconocido beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita cuando se encuentre en situación de desamparo.

2.- Los deberes del niño, niña o adolescente serán los siguientes:

- a) Los niños, niñas o adolescentes, de acuerdo a su edad y madurez, deberán asumir y cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes o consecuentes a la titularidad y al ejercicio de los derechos que tienen reconocidos en todos los ámbitos de la vida, tanto familiar, escolar como social.
- b) Los niños, niñas o adolescentes deben participar en la vida del Centro, así como asumir una actitud responsable y constructiva en la dinámica del mismo.

- c) Los niños, niñas o adolescentes deben participar y corresponsabilizarse en el cuidado de las instalaciones del Centro y en la realización de las tareas que les sean asignadas de acuerdo con su edad, con su nivel de autonomía personal y capacidad, y con independencia de su sexo.
- d) Los niños, niñas o adolescentes conservarán y harán un buen uso de los recursos e instalaciones y equipamientos públicos o privados, mobiliario urbano y cualesquiera otros en los que desarrollen su actividad. Asimismo, deberán respetar y conocer el medio ambiente y los animales y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.
- e) Los niños, niñas o adolescentes deben respetar las normas de convivencia de los centros educativos, estudiar durante las etapas de enseñanza obligatoria y tener una actitud positiva de aprendizaje durante todo el proceso formativo.
- f) Los niños, niñas o adolescentes deben respetar a las personas con las que se relacionan y al entorno en el que se desenvuelven, respetando su dignidad, integridad e intimidad. Todo ello con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación e identidad sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social.
- g) El niño, niña o adolescente que no disponga de emancipación debe obedecer, en todo cuanto no sea ilícito o inmoral, a sus guardadores/as legales y cumplir sus indicaciones.

5.- ACTOS DE CONTENIDO JURÍDICO COMPETENCIA DE LA PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA

A continuación, se describen distintas actuaciones relacionadas con el ejercicio de la guarda de niños, niñas o adolescentes en acogimiento residencial señalando si son competencia de las personas que ejercen la guarda, si han sido delegadas por quien ostenta su tutela o si son competencia exclusiva de ésta última.

De forma genérica nos estamos refiriendo a los niños, niñas o adolescentes con medida de Tutela y en acogimiento residencial, aunque el contenido es fácilmente transferible a los casos en los que se ha asumido una medida de guarda y se mantiene la autoridad familiar/patria potestad por otras personas.

La Dirección del centro dispondrá de una documentación acreditativa del ejercicio de la guarda para su identificación ante quienes lo requieran (juzgados, fiscalía, centros hospitalarios, centros educativos, fuerzas de seguridad del estado, etc.).

a. PROCESOS JUDICIALES

La persona que ejerce la guarda garantizará el acompañamiento al niño, niña o adolescente en los actos judiciales a los que deba acudir y tiene el deber de prepararle para que ese acto se desarrolle en las mejores condiciones posibles para garantizar su seguridad e integridad.

b. REGISTRO CIVIL Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Es competencia de la persona que ejerce la guarda garantizar la gestión de la documentación necesaria para la vida ordinaria.

c. ÁMBITO SANITARIO Y DE SALUD

Atendiendo a los aspectos que recoge la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la atención al paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica en relación con el consentimiento informado, se distingue entre:

- a) Actos médico-sanitarios que no precisen formalizar consentimiento informado por escrito: es función de la persona que ejerce la guarda de niños, niñas o adolescentes bajo tutela o guarda, proporcionar al niño, niña o adolescente toda la asistencia cotidiana que resulte necesaria en materia sanitaria que no supongan ingreso hospitalario ni impliquen obtener algún permiso especial (vacunas, revisiones médicas, dentistas etc.).
- b) Informará a quien ostente su tutela de los actos e intervenciones médicas ordinarias que precisen formalizar el consentimiento informado o que deban ser autorizadas por escrito por el tutor/a o quien ejerza la autoridad familiar/patria potestad.
- c) Informará al niño, niña o adolescente de todo lo relacionado con su asistencia sanitaria, garantizando su escucha y participación en función de su grado de madurez.
- d) En los casos de riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica de la persona enferma, si no es posible conseguir el consentimiento de quien deba prestarlo, la persona que ejerce la guarda podrá hacerlo como persona "vinculada de hecho", en los términos utilizados por la ley aplicable (art. 9.6 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre).

d. PRESTACIONES, PATRIMONIO Y CONTRATOS

- a) Prestaciones para el niño, niña y adolescente: Es competencia de la persona que ejerce la guarda informar a quien ostenta su tutela a través de los equipos de protección a la infancia, si se conoce alguna circunstancia que hace que el niño, niña o adolescente pueda beneficiarse de una prestación o derecho cuya gestión no pueda desempeñar sin la asistencia de la misma.

- b) Gastos extraordinarios a cargo del niño, niña o adolescente: Sí fuera necesario realizar algún gasto a cuenta de los bienes del niño, niña o adolescente, la persona que ejerce la guarda lo pondrá en conocimiento del tutor/a legal, con la participación y conocimiento del niño, niña o adolescente.

- c) Contratos de trabajo: Es también competencia de la persona que ejerce la guarda el acompañamiento al niño, niña o adolescente a los efectos de asegurar su conocimiento en relación con las condiciones de los contratos de trabajo, sin perjuicio de que la firma del contrato sea competencia de quien tiene atribuida su Tutela.

e. ACTIVIDADES ESCOLARES, EXTRAESCOLARES Y DE OCIO

Es competencia de la persona que ejerce la guarda, la autorización de la participación de los niños, niñas o adolescentes en actividades, viajes y salidas relacionadas con las actividades escolares, extraescolares y de ocio, aunque incluyan pernocta y tanto dentro del país como en el extranjero, contando con la autorización o delegación del tutor/a en aquellos casos que sea necesario.

f. ADMINISTRACIÓN DE LA IMAGEN Y LA INTIMIDAD DEL MENOR

La ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, establece en su artículo 11 que *“la administración debe preservar a los menores de la difusión de imágenes, nombre y datos que permitan su identificación, cuando sea atentatoria contra su dignidad y reputación o contraria a sus intereses, aunque medie el consentimiento de los padres y representantes legales”*.

La persona que ejerce la guarda deberá velar por el uso adecuado de las redes sociales por los menores de edad, con el fin de que sean conscientes y aprendan a hacer un buen uso de su imagen e intimidad y de la de otras personas.

En caso de detectarse un uso inadecuado de la imagen y la intimidad del niño, niña o adolescente en las redes sociales o en cualquier otro medio de difusión, la persona guardadora lo pondrá en conocimiento de su tutor/a a través de los cauces establecidos para ello, a los efectos de que se adopten las medidas que se estimen adecuadas.

g. ACTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE OBRAR EN LA MAYORÍA DE EDAD

En los informes de seguimiento que se realizan desde los recursos residenciales donde residen los niños, niñas y adolescentes, la persona que ejerce la guarda pondrá de manifiesto las necesidades detectadas en el niño, niña o adolescente que puedan influir en la modificación de su capacidad, de cara a que quien tenga su Tutela pueda instar el procedimiento adecuado previo a la mayoría de edad.

No obstante lo anteriormente mencionado, deberán tenerse en cuenta las peculiaridades del Derecho Foral Aragonés en aquellas materias que corresponda por razón de la edad.

6.- ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA GUARDA FRENTE A TERCERAS PERSONAS E INSTITUCIONES

Es importante que la persona que ejerce la guarda cuente con los documentos necesarios que le permitan poder acreditar frente a terceros su condición de persona guardadora. Para ello podrá contar con los siguientes documentos:

a. NOMBRAMIENTO DE DIRECCIÓN

Como ya se ha señalado con anterioridad, el Artículo 172 ter. 1 del Código Civil y los artículos 165 y ss. del Código de Derecho Foral Aragonés, contemplan que, en el caso del acogimiento residencial, la persona que ejerce la guarda será quien ostente la dirección del centro residencial donde vive el niño, niña y adolescente.

A tal efecto, en los centros propios de atención a la infancia y adolescencia bajo la dependencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la guarda será ejercida por quien realice las funciones de dirección del centro donde se encuentre residiendo el niño, niña o adolescente, con designación para tal fin por el órgano competente de dicha Entidad Pública.

En los dispositivos residenciales cuya gestión se lleve a cabo bajo la acción concertada o contratada, la guarda de los niños, niñas o adolescentes residentes será ejercida por la persona que ostente su dirección, cuya identidad deberá ser comunicado por la entidad en el momento de la adjudicación de la gestión del dispositivo residencial, manteniendo informada a la entidad pública de los cambios que puedan ir surgiendo durante la vigencia de la acción concertada/contratada.

b. ACREDITACIÓN

La resolución administrativa de delegación de guarda en la dirección del centro residencial donde se atiende al niño, niña o adolescente se emitirá sin necesidad de señalar los datos de identificación de la persona en la que recaiga la guarda. El contenido confidencial de las resoluciones de las medidas de protección y los acuerdos que de ellas emanan, recomienda que éstas no deban utilizarse para la acreditación de la persona guardadora frente a otras instituciones o trámites que se realicen respecto a los niños, niñas o adolescentes.

Por ello, se considera adecuada la expedición de un certificado emitido por la entidad pública de la que dependa la dirección del centro. Este certificado o tarjeta deberá acreditar la situación legal de la dirección como persona que ejerce la guarda de los niños, niñas o adolescentes ingresados en el dispositivo residencial.

La persona guardadora contará, además, con un documento que le acredite como persona que ejerce la guarda para cada niño, niña o adolescente, de forma que pueda mostrarse en los trámites o gestiones en los que se le requiera. La persona que ejerce la guarda podrá, asimismo, delegar aquellas funciones derivadas de su cargo en el profesional/les del centro que considere oportuno en cada momento (coordinación del dispositivo, profesional de turno), emitiendo la certificación que sea precisa para cada situación.

7.- ACREDITACIÓN DOCUMENTAL DE LA GUARDA FRENTE A QUIEN DISPONGA DE LA AUTORIDAD FAMILIAR

Quien ejerza la guarda contará con los documentos necesarios que le permitan poder acreditar frente a las personas no suspendidas de la autoridad familiar/patria potestad, su capacidad como persona que ejerce la guarda para tomar decisiones que afecten al niño, niña o adolescente contando para ello con el apoyo expreso de la Entidad Pública competente en materia de protección a la infancia.

En este sentido, los acuerdos derivados de Guarda Voluntaria recogerán en sus disposiciones el compromiso de quien tenga la titularidad de la autoridad familiar de colaborar con las indicaciones recibidas desde el centro y, en concreto, de la dirección del mismo como persona guardadora, enmarcadas todas ellas dentro del proyecto de intervención con la familia y con el niño, niña o adolescente.

Se recomienda que en los acuerdos de la guarda se incluya que la falta de colaboración o el incumplimiento de las orientaciones emitidas por el centro será motivo de revisión de la medida de protección.

Los Acuerdos y Resoluciones de Guarda deben recoger una referencia expresa a la imposibilidad de la persona que ejerce la guarda de entrega del niño, niña o adolescente a otras personas o instituciones sin la autorización expresa de la Entidad Pública competente.

El cese de la guarda se acordará por resolución motivada de la Dirección Provincial del IASS en los siguientes supuestos:

- ✓ Cuando lo soliciten los titulares de la autoridad familiar.
- ✓ Por cumplimiento del plazo establecido.
- ✓ Cuando hayan desaparecido las causas que lo motivaron.
- ✓ Cuando se considere que debe adoptarse otra medida protectora para garantizar el bienestar del niño, niña o adolescente.

No obstante, en casos de conflicto la persona que ejerce la guarda se dirigirá a la Entidad Pública competente a través de los cauces establecidos para ello, con el fin de obtener el apoyo necesario en el caso concreto.

8.- ANEXOS

a. ANEXO 1: ACREDITACIÓN DE LA PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA COMO DIRECTORA DEL DISPOSITIVO RESIDENCIAL

D./Dña.....con DNI.....
como cargo

INFORMA:

Que D./D^a..... con DNI/NIE, mayor de edad, como Director/a del centro ejerce la guarda de las personas menores de edad que residen en el mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos.

En..... a de de 202...

Fdo.:

Cargo:

b. ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA QUE EJERCE LA GUARDA PARA IDENTIFICACIÓN FRENTE A TERCERAS PERSONAS O INSTITUCIONES

D./D^a..... con DNI/NIE....., mayor de edad, como Director/a del centro..... ejerce la guarda de las personas menores de edad que residen en el mismo.

En..... a de de 202...

Fdo.:

Director/a Provincial del IASS en.....

c. ANEXO 3: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA ACOMPAÑAMIENTOS PROFESIONALIZADOS

D./Dña.....con DNI.....
como cargo,

INFORMA:

Que el menor de edad de nombre..... y apellidos.....con DNI/NIE.....con fecha de nacimiento, reside actualmente en, y como Persona que ejerce la guarda de dicho menor de edad,

AUTORIZA:

A.....con DNI.....a realizar el acompañamiento del/la menor de edad arriba indicado/a para realizar los siguientes trámites:

- Tramitación del DNI
- Tramitación del pasaporte
- Tramitación de la Asistencia Sanitaria
- Tramitación de plaza escolar
- Acompañamiento temas de salud
- Otros trámites/acompañamientos:

Y para que conste a los efectos oportunos.

En..... a de de 202..

Fdo.:

Cargo.....

d. ANEXO 4: MODELO AUTORIZACIÓN SALIDA CENTRO

D./Dña.:, como cargoy
persona que ejerce la guarda de

Autorizo a que el/la menor de edad de edad arriba indicado
salga de permiso familiar para pasar el día y/o a pernoctar
con D./Dña. Con DNI.....y con
domicilio en.....de.....

El permiso será válido desde el día a las
horas hasta el día a lashoras.

En.....a de..... de 2021

Fdo:

Cargo

CRÉDITOS Y AGRADECIMIENTOS

Para la elaboración de este Estatuto se ha implementado un proceso de participación con todas las entidades sociales que colaboran en materia de acogimiento residencial con el Gobierno de Aragón y con las Subdirección de Protección a la Infancia y Tutela de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Equipo matriz en la elaboración del Estatuto de la Guarda Residencial en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- ✓ FRANCISCO AGUELO MUÑOZ,
- ✓ CARMEN ALEGRE SAZ,
- ✓ FRANCISCO JAVIER BORDEJE SOTILLO,
- ✓ ANA CHAMORRO JASSO,
- ✓ MONTSERRAT FERRER AGUILERA,
- ✓ JAVIER FERRER MAIRAL
- ✓ SOLEDAD GALVE BIELSA,
- ✓ NURIA ALEGRE BRUN,
- ✓ ANA MARÍA GOEZ CARRILLO
- ✓ MARÍA JESÚS GORRIZ CLEMENTE,
- ✓ M^a ISABEL LAMANA PEÑA.
- ✓ ÁNGEL ENRIQUE LONGAS BARRACHINA

Entidades sociales que han colaborado en la elaboración del Estatuto de la Guarda Residencial en la Comunidad Autónoma de Aragón:

- ✓ FUNDACIÓN ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR (FAIM)
- ✓ FUNDACIÓN FEDERICO OZANAM
- ✓ FUNDACIÓN PICARRAL
- ✓ KAIROS SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL
- ✓ ALDEAS INFANTILES
- ✓ CASA FAMILIAR SAN VICENTE DE PAÚL-HERMANOS FRANCISCANOS DE LA CRUZ BLANCA ZARAGOZA
- ✓ EDUCACIÓN Y ATENCIÓN ESPECIAL MARÍA SORIANO S.L.
- ✓ YMCA
- ✓ UTE ASOCIACIÓN LAGUNDUZ-FUNDACIÓN SALUD Y COMUNIDAD
- ✓ ASOCIACIÓN CULTURAL GRÍO
- ✓ FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS)
- ✓ FUNDACIÓN SAMU
- ✓ FUNDACIÓN SAN EZEQUIEL MORENO
- ✓ FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES
- ✓ FUNDACIÓN APIP-ACAM
- ✓ ACCEM

Agradecimientos

A todos profesionales que trabajan en el ámbito de la infancia y responsables de los centros residenciales que han colaborado facilitando la elaboración de este documento, desde la participación en la Mesa Técnica del Servicio de Atención a la Infancia y Adolescencia hasta su presentación final.

